



REPUBLICA DE BOLIVIA

Ministerio de Agricultura
Ganadería y Desarrollo Rural

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N°. 051/2001

Trinidad, 13 de Agosto de 2001.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley de la República No 2061, se crea el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "**SENASAG**", como estructura operativa del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural-**MAGDR**-, encargado de Administrar el Régimen de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria.

Que, el Art. 2 de la citada Ley, se refiere a la competencia del "**SENASAG**", determinando en el Inc. d), el control y erradicación de plagas y enfermedades en animales y vegetales. Y en el Inc. g) Declarar emergencia pública en asuntos de sanidad agropecuaria e inocuidad alimentaria.

Que, mediante Decreto Supremo N°. 25729, de fecha 07 de abril de 2000, se establece la organización y funcionamiento del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "**SENASAG**", determinando al mismo tiempo su misión institucional.

Que, entre las atribuciones mencionadas en el referido decreto, en el Art. 7mo. Inc. m) está, la de declarar zonas libres o de baja prevalencia de plagas o enfermedades e implantar estados de emergencia.

Que, la Resolución Administrativa N°. 005/01, de fecha 08/03/01, en su Art. 2, aprueba el Reglamento Técnico del "**PRONEFA**", el cual, en su Art. 37 y siguientes, contempla el establecimiento del área perifocal y zona tampón. Al mismo tiempo, las medidas a tomarse para el control y erradicación del brote de Fiebre Aftosa en dichas zonas y áreas determinadas.

Que, la Ley No. 2215, en su artículo tercero parte segunda, establece, que el "**SENASAG**" a través de sus personeros, realizará inspecciones sanitarias en lugares destinados al faeneo, expendio de carnes, procesadoras de lácteos, industrias o plantas embudidoras y sus derivados, fundos rústicos de producción ganadera y a todo los lugares que tengan relación con la producción y comercialización de animales, productos subproductos de origen pecuario. Acudiendo inclusive al uso de fuerza pública para el cumplimiento de estos objetivos.

///...



REPUBLICA DE BOLIVIA

Ministerio de Agricultura
Ganadería y Desarrollo Rural

...III

"2"

Que, se hace necesario dictar un instrumento normativo por el cual al haberse diagnosticado la presencia de Fiebre Aftosa en algún lugar de nuestro país, y haberse declarado la emergencia sanitaria y cuarentenaria en las propiedades ganaderas afectadas, se instruya la urgente y necesaria participación de los Veterinarios y Personal de Apoyo del **"SENASAG"**.

POR TANTO:

El Director Nacional del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria **"SENASAG"**, con las atribuciones conferidas por el Art. 10 Inc. e), del Decreto Supremo No. 25729 de 7 de abril de 2000.

RESUELVE:

Artículo 1.- Declarase en **ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA Y CUARENTENA** a las propiedades ganaderas circundantes a las Comunidades: La Laguna Concepción, Comunidad El Cerro Concepción y Motacucito, ubicadas en el Cantón El Cerro, del Municipio de Pailón, Provincia Chiquito del Departamento de Santa Cruz.

Artículo 2.- Procédase a la **VACUNACION Y REVACUNACION OBLIGATORIA DE EMERGENCIA** contra la Fiebre Aftosa de todos y cada uno de los animales bovinos y bubalinos, en todas las propiedades ganaderas ubicadas en el área Focal y Perifocal mencionado.

Artículo 3.- Se prohíbe terminantemente, las salidas e ingresos de animales tanto de la zona interdictada como de las vecinas a aquellas, durante los próximos **TREINTA (30)** días, a partir de la fecha.

Artículo 4.- Se instruye a los Veterinarios y Personal de Apoyo del **"SENASAG"**, visitar las zonas afectadas para coordinar y apoyar los trabajos correspondientes a la vacunación y verificar el cumplimiento de las medidas sanitarias impuestas.

Se solicita a los propietarios de los fundos rústicos comprendidos en la zona afectada, prestar la correspondiente colaboración y apoyo como también permitir el ingreso libre del personal del **"SENASAG"** a sus propiedades, para el cumplimiento de su misión, en aplicación del artículo tercero parte segunda de la Ley No.2215.

III...



REPUBLICA DE BOLIVIA

Ministerio de Agricultura
Ganadería y Desarrollo Rural

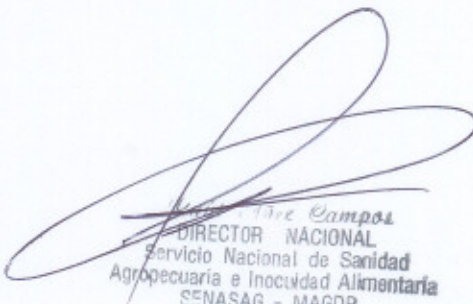
...///

"3"

Artículo 5.- Los animales que ingresaren a los mataderos de las zonas aledañas a las comunidades afectadas, tendrán que ser derribados obligadamente. No pudiendo salir vivos de dichos predios bajo ninguna circunstancia.

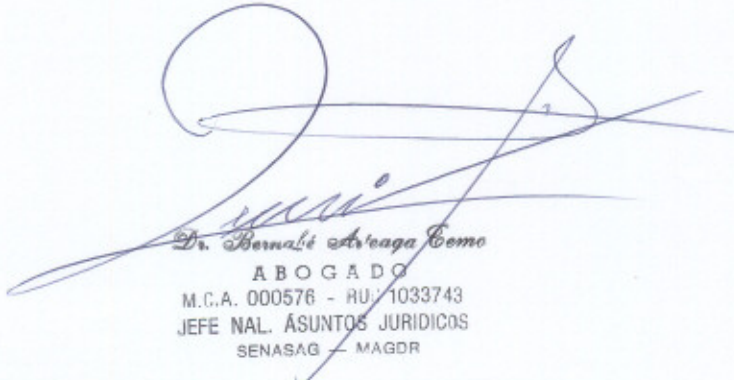
Quedan encargados de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución Administrativa, el Jefe Nacional de la Unidad de Sanidad Animal, el Jefe Nacional del "PRONEFA", el Jefe Distrital del "SENASAG" del Departamento de Santa Cruz y el Coordinador Departamental del "PRONEFA" de ese Departamento, a partir de la fecha.

Regístrese, Comuníquese, cúmplase y archívese.



Diego Campos
DIRECTOR NACIONAL
Servicio Nacional de Sanidad
Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria
SENASAG - MAGDR

Cc/arch.
pronefa
u.n.a.j.
Dr. Arteaga.



Dr. Bernaldo Arteaga Como
ABOGADO
M.C.A. 000576 - R.U. 1033743
JEFE NAL. ASUNTOS JURIDICOS
SENASAG - MAGDR